



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción Popular
Demandante(s): Mario Restrepo
Demandado(s): TIENDA D1, KOBA COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00120-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de acuerdo con la cual la parte accionante no dio cabal cumplimiento al auto del 20 de agosto de 2021, a través del cual se inadmitió la acción popular de la referencia para que el interesado procediera a subsanar los defectos indicados en la mencionada providencia, so pena de su rechazo¹; el juzgado, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que establece que el rechazo de la demanda es procedente en el evento en que no se corrijan los vicios indicados en el auto que inadmite la acción²,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción popular instaurada por el señor MARIO RESTREPO en contra de la TIENDA D1, KOBA COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

¹ Ley 472 de 1998, artículo 20, "*Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.*"

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2004. Radicación número: 25000-23-27- 000-2004-0945-01 (AP), Actor: SERGIO SÁNCHEZ, Demandado: MUNICIPIO DE NILO (CUND.).

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 88, hoy 17 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb23f25e0b4f952aa89972780eb373590c16ba27ae6dd2279b33568a6056909**

Documento generado en 16/09/2021 11:48:44 PM